

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-01201**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón a que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda (13/12/2022), exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), si se tiene en cuenta que se pretende librar orden ejecutiva por un capital de \$149.475.325 de pesos, mas intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 24 de mayo de 2020, trayendo como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **TUBEXCOL S.A.**, en contra de **PLASTICOS P Y C SAS**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>02</u> Hoy <u>24-01-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--